

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

### **Ref. INVESTIGACIÓN PATERNIDAD No. 201900779**

Atendiendo el informe de secretaría, puede verificar el Despacho que venció el término concedido para dar impulso a la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD respecto del niño JERÓNIMO GONZÁLEZ VALDERRAMA, hijo de la señora SARA LILIAN GONZÁLEZ VALDERRAMA.

Dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando la continuación del trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte interesada, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes y, vencido éste, sin que se haya cumplido la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el presente caso el Despacho mediante auto de fecha diez (10) de agosto de 2020, requirió a la Defensora de Familia del I.C.B.F. y a la señora SARA LILIAN GONZÁLEZ VALDERRAMA, para que acreditaran los trámites verificados para la notificación y traslado de la demanda al señor JHON PINZÓN ORTEGA.

Seguidamente, en auto de 20 de agosto, el Despacho tomó nota del informe rendido por la Defensora de Familia sobre el requerimiento que ella hizo a la señora SARA LILIAN, sin obtener ningún pronunciamiento, razón por la cual, en esa oportunidad se requirió nuevamente a la señora SARA LILIAN GONZÁLEZ VALDERRAMA para que en el término de treinta (30) días, acreditara las gestiones verificadas para la notificación y traslado de la demanda al demandado PINZÓN ORTEGA.

Vencido el término concedido, no hubo ningún pronunciamiento de la demandante, por tanto, el Despacho en cumplimiento de la normativa mencionada,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del trámite a la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en relación con el niño JERÓNIMO GONZÁLEZ VALDERRAMA, hijo de la señora SARA LILIAN GONZÁLEZ VALDERRAMA, promovida por la Defensora de Familia del I.C.B.F. del lugar en contra de JHON PINZÓN ORTEGA por haber operado **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso arriba indicado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y proceder al archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en los libros de radicación.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**